



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
(Código DIR3: E00127005)

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

16 DE ENERO DE 2024

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: xx/enero/2024

Título de la norma: PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2024, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

| Indicador | Detalle |
|----------------------------|---|
| Situación que se regula | Este Real Decreto introduce modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo). |
| Objetivos que se persiguen | Adaptar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para evitar someter a retención o ingreso a cuenta a los perceptores del nuevo salario mínimo interprofesional aprobado por el Real Decreto XX/2024, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024. |



| Indicador | Detalle |
|-----------|---------|
| | |

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

| Indicador | Detalle |
|------------------------|--|
| Tipo de norma | Real Decreto |
| Estructura de la Norma | El presente Real Decreto se estructura en un artículo y dos disposiciones finales. |

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN

- Sometido al trámite de información pública regulado en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (BOE de 28 de noviembre), en fecha 16 de enero de 2024.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

Nº PAGINA:



Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.

Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

Implica un gasto

Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: Negativo Nulo Positivo

OTROS IMPACTOS

EVALUACIÓN EX POST

- No es necesaria.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2024, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO, EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de Real Decreto, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Teniendo en cuenta que las modificaciones incorporadas en el presente Real Decreto no van a dar lugar a impactos relevantes en el conjunto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no se considera necesario elaborar una Memoria normal, optándose en consecuencia por la modalidad abreviada.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Motivación.

El Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 29 de diciembre), elevó las cuantías de los rendimientos íntegros del trabajo a partir de las cuales existe la obligación de retener. De esta forma, se evitaba someter a retención o ingreso a cuenta a aquellos salarios que no superasen la cuantía de 15.000 euros anuales.

La posterior elevación de la cuantía del salario mínimo interprofesional a 15.875 euros anuales llevada a cabo por el Real Decreto XX/2024, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, obliga a revisar la regulación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para evitar que estos contribuyentes soporten retención o ingreso a cuenta.

Al respecto conviene indicar que esta medida será acompañada de una posterior elevación de la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo regulada en el artículo 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las



Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), con la finalidad de evitar que la rebaja en la cuantía de la retención derivada del nuevo marco reglamentario se pueda convertir en una mayor cuota diferencial en la declaración anual en caso de estar obligado a su presentación.

Objetivos.

El objetivo a alcanzar a través de la norma es no someter a retención a los perceptores de rendimientos del trabajo cuya cuantía sea inferior a la del salario mínimo interprofesional.

Adecuación a los principios de buena regulación.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).

Así, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al justificarse su contenido por razones de interés general, como es la concreción del marco normativo que permite determinar el rendimiento neto de la actividad económica a ingresar en la base imponible, siendo los fines perseguidos, anteriormente detallados, claros y precisos, sin que exista otro instrumento más adecuado para su consecución.

Además, se cumple también el principio de proporcionalidad, pues como puede inferirse del análisis de su contenido se establece la regulación imprescindible para alcanzar estrictamente los objetivos perseguidos.

Todo ello con pleno respeto al principio de seguridad jurídica, permitiendo dotar al marco normativo de la necesaria coherencia, respetando el principio de jerarquía normativa, de manera que el contribuyente conozca y comprenda la regulación de los citados impuestos, sin equívocos, de manera clara y precisa, dotando de la debida estabilidad y predictibilidad a su regulación en un marco de plena coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

En cuanto al principio de transparencia, se garantiza la publicación del proyecto, así como de esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que puedan ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha intentado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

CONTENIDO.



El presente Real Decreto se estructura en un artículo y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de evitar someter a retención o ingreso a cuenta a los perceptores de rendimientos del trabajo cuya cuantía sea inferior a la del salario mínimo interprofesional.

Con carácter preliminar a su análisis conviene recordar que el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 35/2006 habilita a que el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se determine con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Al respecto, no existe limitación alguna, salvo la relativa a la escala de retención, al señalar que dicho procedimiento podrá tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

A tal efecto, para la consecución del objetivo señalado, el apartado uno del artículo único modifica el apartado 1 del artículo 81 indicando las nuevas cuantías de los rendimientos de trabajo a partir de los cuales se practica retención e ingreso a cuenta, en función del número de hijos y otros descendientes y de la situación del contribuyente. Estas cuantías son el reflejo de la cuantía máxima de rendimiento íntegro de trabajo cuya cuota de retención es nula, teniendo en cuenta su situación personal y familiar y las normas de liquidación de un rendimiento, entre los que se encontraría la nueva reducción propuesta en la letra d) del apartado 3 del artículo 83 de este Reglamento que se analiza a continuación.

Por su parte, el apartado dos de dicho artículo único, modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 83 de este Reglamento, ya que tal modificación es imprescindible para alcanzar el objetivo indicado, pues para que la base para calcular el tipo de retención sea 0 euros para un rendimiento íntegro de 15.876 exige reducir dicha base en 7.302 euros anuales. De esta forma, el salario mínimo interprofesional no quedaría sujeto a retención.

Ahora bien, los salarios próximos a dicho salario mínimo interprofesional también se ven afectados por la mejora en la reducción a practicar a tal efecto, ya que en caso contrario se produciría un claro error de salto. En concreto, se reducen las retenciones e ingresos a cuenta soportados por los perceptores de rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros anuales.

En concreto, como consecuencia de lo anterior, la base para calcular el tipo de retención se minorará en:

- Si el rendimiento neto del trabajo es igual o inferior a 14.852 euros: 7.302 euros anuales.



- Si el rendimiento neto del trabajo es superior a 14.852 euros e igual o inferior a 17.673,52 euros: 7.302 euros menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros anuales.

- Si el rendimiento neto del trabajo es superior a 17.673,52 euros e inferior a 19.747,5 euros: 2.364,34 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 euros anuales.

Para el cómputo de dicha reducción el pagador deberá tener en cuenta, exclusivamente, la cuantía del rendimiento neto del trabajo resultante de las minoraciones previstas en los párrafos a) y b) del apartado 3 del artículo 83 del Reglamento del Impuesto, sin que dicha reducción pueda ser superior a la cuantía de dicho rendimiento neto.

Evidentemente, los cambios anteriores deben ir acompañados por un futuro cambio de los artículos 20 y 96 de la Ley 35/2006, pues en caso contrario, de resultar finalmente obligados a declarar estos contribuyentes, la rebaja de la retención no se consolidaría.

Por último, el número tres del artículo único introduce una nueva disposición transitoria vigésima primera con la que se pretende aclarar los efectos temporales de la nueva regulación y reducir las cargas administrativas derivadas de su implementación.

En cuanto a la disposición final primera, establece el título competencial por el que se dicta el Real Decreto, esto es, el artículo 149.1.14ª de la Constitución española que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

Por último, la disposición final segunda establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANÁLISIS JURÍDICO.

Fundamento jurídico y rango normativo.

El rango de real decreto del presente proyecto normativo se fundamenta en que su objeto es la introducción de modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además de las habilitaciones legales de carácter específico mencionadas en el apartado 1 anterior debe indicarse la existencia de una habilitación legal de carácter general prevista en la disposición final séptima de la citada Ley 35/2006, que habilita al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha Ley.

Derogación de normas



El presente Proyecto no deroga norma alguna en vigor.

Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final segunda establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Al respecto conviene recordar que el artículo 23 de la Ley 50/1997 establece que: *«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.»*

Ahora bien, el segundo párrafo de dicho artículo matiza que: *«Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria.»*

Al respecto debe señalarse que este Real Decreto, haciendo uso de la habilitación reglamentaria anteriormente indicada, desarrolla el procedimiento para calcular el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a salarios que se van a abonar a partir de la entrada en vigor del mismo, lo que generará una menor retención soportada. En consecuencia, no tendría sentido demorar su entrada en vigor hasta el 1 de julio de 2024.

En consecuencia, por las razones señaladas, se considera necesario establecer la entrada en vigor de este Real Decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre) establece que *«salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.»*

Al respecto, teniendo en cuenta que se desarrollan medidas que se desea que sean de aplicación inmediata, esto es, a los salarios que se abonen a partir de la entrada en vigor del mismo, se establece expresamente que lo dispuesto en dicho artículo tendrá efectos desde la propia entrada en vigor de este real decreto.

ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS



Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se ha prescindido del trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 26.2 de la citada Ley 50/1997, en la medida en que este Real Decreto se refiere a aspectos parciales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que, en términos generales, se reproduce la misma regulación que estuvo vigente en el ejercicio anterior, sin que, por tanto, tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga nuevas obligaciones relevantes a los destinatarios.

Con fecha 16 de enero de 2024, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se publicó en el portal web del Ministerio de Hacienda el texto de este Real Decreto, para que, en el plazo de 7 días hábiles, se formularan las pertinentes observaciones, plazo que finalizó el 25 de enero de 2024.

En virtud del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha reducido a 7 días hábiles la duración del trámite de audiencia e información pública dada la necesidad de que la modificación que se opera sea de aplicación inmediata a los salarios que se abonen a partir de su entrada en vigor, por cuanto se trata de una medida que beneficiará a un elevado número de contribuyentes, como se detalla en el apartado del impacto presupuestario de esta memoria.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

Impacto presupuestario

Se estima que la modificación que se introduce en el Reglamento del Impuesto sobre las Personas Físicas, que se ha detallado en el apartado III de esta memoria, podría beneficiar a algo más de 5,2 millones de contribuyentes y tener un impacto recaudatorio en términos de caja de 1.385 millones de euros, impacto que, dada la naturaleza del IRPF como tributo parcialmente cedido a las Administraciones Territoriales, se distribuiría entre estas y la Administración General del Estado.

Cargas administrativas

La modificación que se introduce en el Reglamento del IRPF, ya detallada, ocasionará unas mayores cargas administrativas derivadas del proceso de regularización del tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto xx/2024, si bien no es posible su cuantificación por desconocerse el número concreto de concernidos para aquella.



Impacto por razón de género.

Este Proyecto de real decreto no introduce medida o disposición alguna que afecte o tenga incidencia por razón de género.

Otros impactos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre), cabe señalar que el impacto de esta iniciativa normativa en la infancia y en la adolescencia, y en la familia, respectivamente, es nulo.

Tampoco se estima que esta norma conlleve impacto alguno en el ámbito de la competencia o de la discapacidad o por razón de cambio climático.

EVALUACIÓN EX POST.

No se considera necesario la realización de una evaluación ex post.